

INFORME N.º 140-2016-SUNAT/5D0000

MATERIA:

Se consulta si para efecto de cumplir lo establecido en el acápite i) del numeral 1.4 del inciso s) del artículo 21º del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, consistente en declarar las donaciones efectuadas por parte de los donantes, se puede presentar el formulario a que alude el artículo 2º de la Resolución de Superintendencia N.º 161-92-EF/SUNAT.

BASE LEGAL:

- Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta⁽¹⁾, aprobado por el Decreto Supremo N.º 122-94-EF, publicado el 21.9.1994 y normas modificatorias (en adelante, el Reglamento de la LIR).
- Resolución de Superintendencia N.º 358-2015/SUNAT, que aprueba las disposiciones y formularios para la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras del ejercicio gravable 2015, publicada el 30.12.2015.

ANÁLISIS:

1. De conformidad con el acápite i) del numeral 1.4 del inciso s) del artículo 21º del Reglamento de la LIR, los donantes deben declarar a la SUNAT, en la forma y plazo que esta establezca mediante Resolución de Superintendencia las donaciones que efectúen.

Al respecto, tomando como referencia el ejercicio gravable 2015, mediante la Resolución de Superintendencia N.º 358-2015/SUNAT se reguló la forma y plazo según los cuales los donantes debieron declarar las donaciones que efectuaron en dicho ejercicio⁽²⁾.

Así, en la cuarta disposición complementaria final (DCF) de la citada resolución de superintendencia se estableció que los sujetos que hubieran generado rentas o pérdidas de tercera categoría como contribuyentes del Régimen General del Impuesto o los que hubieran obtenido rentas del trabajo, en el ejercicio gravable 2015, y deduzcan en dicho ejercicio gastos por concepto de donaciones al amparo de lo dispuesto en el inciso x) del artículo 37º o el inciso b) del artículo 49º de la LIR, respectivamente, debían declarar en el PDT N.º 702 o en el Formulario Virtual N.º 701 - Renta Anual 2015 - Persona Natural, los siguientes conceptos:

- a) RUC del donatario.
- b) Nombre o denominación del donatario.
- c) Descripción del bien o bienes donados.

¹ Cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el Decreto Supremo N.º 179-2004-EF, publicado el 8.12.2004 y normas modificatorias (en adelante, "LIR").

² Similar regulación se dictó expresamente para cada ejercicio gravable desde el ejercicio 2010, mediante las Resoluciones de Superintendencia N.ºs 336-2010/SUNAT, 289-2011/SUNAT, 304-2012/SUNAT, 366-2013/SUNAT y 380-2014/SUNAT, publicadas el 30.12.2010, 21.12.2011, 28.12.2012, 21.12.2013 y 29.12.2014, respectivamente.

d) Fecha y monto de la donación.

Asimismo, se señaló que el plazo para la presentación de estas declaraciones a que se refiere dicha DCF era el mismo que el estipulado en el artículo 14° de la mencionada resolución de superintendencia.

2. De otro lado, cuando la Ley del Impuesto a la Renta vigente era la aprobada por la cuarta disposición final de la Ley N.° 25381, el tercer párrafo del artículo 152° del Decreto Supremo N.° 068-92-EF⁽³⁾ dispuso que los donantes para utilizar el entonces crédito por donación debían inscribirse previamente en un Registro que al efecto llevaría la SUNAT, debiendo proporcionar: (i) el nombre o razón social de los beneficiarios así como el monto o bienes que pretendían donar y (ii) la información patrimonial y de ingresos de los últimos cuatro ejercicios.

Así, en ese contexto, mediante la Resolución de Superintendencia N.° 161-92-EF/SUNAT⁽⁴⁾ se dictaron las normas para la inscripción en el Registro Especial de Donantes, señalándose que esta era requisito para el goce del beneficio del entonces crédito contra el Impuesto a la Renta por donaciones.

Conforme a ello, el artículo 2° de la referida resolución dispuso que para la inscripción en el mencionado Registro, se debía presentar una solicitud, utilizando el formulario que proporcionaría la SUNAT, ante la Intendencia Regional u Oficina Zonal donde los donantes tengan su domicilio fiscal; en el que se debía consignar el nombre o razón social de los beneficiarios y el monto que se pretendía donar; así como la información patrimonial y de ingresos de los últimos cuatro ejercicios de acuerdo con las Declaraciones Juradas del Impuesto a la Renta presentadas.

Cabe agregar que, según lo establecido en el artículo 4° de dicha resolución, los donantes inscritos, cuando efectuaran donaciones con posterioridad al plazo fijado para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta, previamente debían presentar una solicitud de actualización consignando la información patrimonial y de ingresos correspondiente al ejercicio inmediato anterior, usando el formulario a que se refiere el citado artículo 2°, tramitando la solicitud ante el mismo órgano donde se efectuó la inscripción.

3. De lo expuesto, se puede afirmar que:
 - a) A la fecha, la declaración de las donaciones que deben efectuar los donantes, prevista en el acápite i) del numeral 1.4 del inciso s) del artículo 21° del Reglamento de la LIR, se sujeta a la forma y plazo que la SUNAT ha venido estableciendo mediante las resoluciones de superintendencia que aprueban disposiciones y formularios para la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta y del Impuesto a las Transacciones Financieras de cada ejercicio gravable; la cual es para

³ Mediante este decreto, publicado el 6.4.1992, se aprobó el Reglamento de la referida Ley del Impuesto a la Renta.

⁴ Publicada el 29.5.1992.

efectos de que deduzcan en dicho ejercicio *gastos* por concepto de donaciones al amparo de lo dispuesto en el inciso x) del artículo 37° o el inciso b) del artículo 49° de la LIR.

b) El formulario a que hacía referencia la Resolución de Superintendencia N.° 161-92-EF/SUNAT debía ser utilizado por el contribuyente para inscribirse en el Registro Especial de Donantes e informar las donaciones que efectuaría, para así poder gozar del entonces beneficio del crédito contra el Impuesto a la Renta por donaciones a que se refería el inciso d) del artículo 92° de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobada por la cuarta disposición final de la Ley N.° 25381.

4. Por lo expuesto, para efectos de cumplir lo establecido en el acápite i) del numeral 1.4 del inciso s) del artículo 21° del Reglamento de la LIR, consistente en declarar las donaciones efectuadas por parte de los donantes, no corresponde el uso del formulario a que alude el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N.° 161-92-EF/SUNAT⁽⁵⁾.

CONCLUSIÓN:

Para efectos de cumplir lo establecido en el acápite i) del numeral 1.4 del inciso s) del artículo 21° del Reglamento de la LIR, consistente en declarar las donaciones efectuadas por parte de los donantes, no corresponde el uso del formulario a que alude el artículo 2° de la Resolución de Superintendencia N.° 161-92-EF/SUNAT.

Lima, 16 AGO. 2016

ENRIQUE PINTADO ESPINOZA
Intendente Nacional
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE
DESARROLLO ESTRATÉGICO

stt
CT0419-2016
Impuesto a la Renta – declaración de los donantes de las donaciones efectuadas.

⁵ No obstante ello, cabe indicar que de acuerdo con el numeral 124.1 del artículo 124° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (Ley N.° 27444, publicada el 11.4.2001 y normas modificatorias), las unidades de recepción documental orientan al administrado en la presentación de sus solicitudes y formularios, quedando obligadas a recibirlos y darles ingreso para iniciar o impulsar los procedimientos, sin que en ningún caso puedan calificar, negar o diferir su admisión.